



REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 292 (V. y U.), DE FECHA 23.03.2018, QUE DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N° 52, DE 2013, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.042 / 2017 (V.Y.U), Y SU MODIFICACIÓN, A DOÑA VICTORIA DEL PILAR CÉSPEDES SÁNCHEZ, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCION EXENTA N°

573

PUERTO MONTT, **07 JUN. 2018**

VISTOS

1. La Ley 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
2. La Resolución Exenta N°292 (V. y U.), de fecha 23.03.2018, que dispone asignación directa de subsidio del Programa Habitacional Decreto Supremo N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6.042 / 2017 (V.y.U.), y su modificación, a doña Victoria del Pilar Céspedes Sánchez, de la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos.
3. El correo electrónico de fecha 28.05.2018, de la profesional del Departamento de Planes y Programas de la SEREMI MINVU, y el mail de fecha 29.05.2018 de la Profesional del Dpto. de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Los Lagos, Sra. Katherine Rogel, a través del cual se da a conocer la existencia de omisiones en la solicitud de AD formulada a través de Ord. N° 606 (V.y.U.), de fecha 13.02.2018, cuya complementación y consideración permitirá concretar la aplicación de la solución habitacional;
4. La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y
5. Las facultades que me confiere el D.S. N° 397 de 1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N°37 (V. y U.) de fecha 18 de abril de 2018, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, por medio de Resolución Exenta N°292 (V. y U.), de fecha 23.03.2018, se dispone asignación directa de subsidio del Programa Habitacional Decreto Supremo N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6.042 / 2017 (V.y.U.), y su modificación, a doña Victoria del Pilar Céspedes Sánchez, de la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos.
2. Que, teniendo presente lo informado a través de correo electrónico por las profesionales del Dpto. de Planes y Programas de la SEREMI MINVU región de Los Lagos, y del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Los Lagos, se ha detectado que, al solicitar el SERVIU la asignación directa a través del Ord. N° 606 (V.y U), de fecha 16.02.2018, no se incorporó la exención contemplada en la letra e) ni letra f) del art. 16 del D.S. N° 52 de 2013, lo que en la práctica limitó a esta SEREMI la facultad de excepcionar la



citada exigencia normativa, considerando que el requerimiento del Director SERVIU provenía con solicitud precisa excepción del artículo 5 y artículo 21 letra d) del D.S. N° 52 (V.yU.) de 2013.

3. Lo informado por la Profesional del Dpto. de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Los Lagos, a través de su correo electrónico de fecha 29.05.2018, en el sentido que tratándose la requirente de un adulto mayor, *"todos los adultos mayores pueden postular como unipersonal al subsidio de arriendo,"* resultando innecesario requerir la excepción del artículo 16 letra e) del D.S. N° 52/2013 (V.yU.).

4. Que, de conformidad a lo que establece el artículo 62 de la 19.880, éste señala: *"...en cualquier momento la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, podrá de oficio o a petición del interesado aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo..."*.

5. Por lo anterior, es que lo establecido en el resuelvo 2. de la Resolución Exenta N° 295 (V.yU.), de fecha 26.03.2018 deberá corregirse de acuerdo a lo indicado precedentemente.

6. Que, en mérito de lo expuesto dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **MODIFIQUESE** íntegramente el resuelvo 2 de la Resolución Exenta N° 295 (V. y U.), de fecha 23.03.2018, individualizada en los vistos que preceden, quedando de la siguiente forma:

" 2. EXÍMASE a la persona identificada en el 1 del resuelvo que precede, del cumplimiento de los siguientes requisitos y/o condiciones, establecidos en el D. S N° 52/2013 (V. y U):

a) **Artículo 21 letra d)**, referente a *haber obtenido del SERVIU, de sus antecesores legales o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda o una infraestructura sanitaria, un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda, y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o infraestructura sanitaria, o lo hubiere obtenido y aplicado su cónyuge o conviviente, o alguno de los otros miembros de su Núcleo Familiar declarado aunque la hubieren transferido posteriormente.*

b) **Artículo 5**, referente al *porcentaje de cobertura del subsidio y el monto total del arriendo;*

c) **Artículo 16 letra f)** del D.S. N° 52/2013 (V.yU.), vale decir, *"Contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento. Para esto, el postulante deberá declarar el monto total de sus ingresos y los del Núcleo Familiar incorporado a su respectiva Declaración, lo cual será verificado consultando al Servicio de Impuestos Internos u otras entidades. Mediante circulares del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo se establecerán los documentos con que se podrán acreditar los ingresos, en caso que no sea posible justificarlos de la forma antes señalada. De manera alternativa, el ingreso mínimo se podrá acreditar a través de liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios, certificados de cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones u otros documentos similares."*



2. Se deja expresa constancia que lo no modificado de la Resolución Exenta N° 292, de fecha 23.03.2018, se mantendrá vigente e inalterable en todas sus partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


RODRIGO WAINRAHN GALILEA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS



Lo que transcribo a Usted para su conocimiento


ILSE URRUTIA TRAUTMANN
MINISTRA DE FE



DISTRIBUCIÓN

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL.
- ARCHIVO DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU LOS LAGOS.
- ARCHIVO JURIDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES.

RWG/PJO/MSG/DA/CAVI/100